



México, D. F. a 16 de diciembre de 2005

C. LIC. VIRGINIA JARAMILLO FLORES
JEFA DELEGACIONAL DEL DISTRITO FEDERAL
EN CUAUHTÉMOC
PRESENTE

Distinguida licenciada Jaramillo.

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I, III, VI y XII, 6° fracciones II y III, 10 fracción V, 19, 25 y 27 fracción V, 31, 32 y 33 de su Ley Orgánica; 5° fracciones II y III, 11 fracciones I, II, XII y XXII y 36 del Reglamento de la misma Ley invocada, emite la presente Recomendación habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2004/CAJRD-308/SPA-160, relacionado con la denuncia presentada por la afectación del arbolado y área verde ubicada en la acera norte del Eje Uno Norte Héroe de Granaditas, entre las Calles Florida y González Ortega, Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, y vistos los siguientes:

1.- HECHOS

1.1.- DESCRIPCIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA Y RATIFICACIÓN.

De conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se presentó y ratificó en esta Entidad escrito de denuncia ciudadana de fecha diecinueve de julio de dos mil cuatro, cuyos signatarios en apego al artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal no otorgaron su consentimiento para que sus datos personales fueran publicados, mediante el cual denuncian que:

“Sobre el Eje Uno Norte entre las calles de Florida y González Ortega en la Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, se encuentra un camellón cubierto de vegetación que cuenta con un promedio de 112 árboles aproximadamente; desde el mes de febrero del presente año, unas personas (desconocemos su identidad) comenzaron a invadir y destruir el área verde a la que nos referimos, con el propósito de construir planchas de cemento e instalar puestos comerciales ambulantes”.

El denunciante anexa a su escrito seis fotografías a color, copia simple de foja útil por una sola de sus caras que contiene las firmas de las personas que solicitan la intervención de las autoridades para resolver la problemática planteada en el escrito de denuncia, así como copia de credenciales de elector expedidas por el Instituto Federal Electoral. La denuncia y sus anexos se encuentran visibles de la foja 1 a la 7 del expediente en el que se actúa.

1.2.- ADMISIÓN Y RADICACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA.

1.2.1.- Con fundamento en el artículo 13 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, mediante oficio PAOT/CAJRD/500/655/2004 de fecha veinte de julio de dos mil cuatro, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, turnó el escrito de denuncia referido en el punto anterior a efecto de que la Subprocuraduría de Protección Ambiental se pronunciara, en su caso, respecto de su admisión por versar sobre materias que jurídicamente son de su competencia, documento que se encuentra visible en la foja 8 del expediente.



1.2.2.- En fecha veinticuatro de agosto de 2004, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1842/2004 se notificó el Acuerdo PAOT/200/DAIDA/1841/2004 de fecha treinta de julio de 2004, en el que se informó a los interesados que fue admitida la denuncia y radicada en la Subprocuraduría de Protección Ambiental bajo el número de expediente PAOT-2004/CAJRD-308/SPA-160, que a la fecha de emisión de la presente Recomendación se encuentra integrado por 98 fojas útiles. El acuerdo de admisión y oficio de notificación se encuentra visible en las fojas 9 y 10 del expediente de mérito.

1.3.- ACTUACIONES.

1.3.1.- RECONOCIMIENTOS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Con fundamento en el artículo 5º fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 11 fracción II y 34 párrafo primero de su Reglamento, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó los siguientes reconocimientos de hechos, levantando las actas correspondientes, haciendo constar lo siguiente:

1.3.1.1.- Reconocimiento realizado el 13 de agosto de 2004.

“Se inició el recorrido sobre el Eje Uno Norte en sentido poniente, a la altura de la calle González Ortega, hasta la calle de Florida, la banqueta tiene un ancho de siete metros aproximadamente, sobre el alineamiento se localizan locales comerciales que en su mayoría son puestos de estructuras metálicas, con venta de diversos enseres, ropa, calzado, aparatos eléctricos, etc.

*Del lado del arroyo vehicular, se localizan unas jardineras, fraccionadas en algunos tramos en las cuales se ubican entradas vehiculares a diversos inmuebles; las jardineras tienen unas dimensiones de 3.65 metros de ancho y corren a lo largo del Eje Uno Norte, contando con una longitud de más de 160 metros, en las cuales se observa gran variedad de individuos arbóreos entre los que se encuentran fresnos (*Fraxinus* sp.), casuarinas (*Casuarina* sp.) y yucas (*Yucca*, sp.), algunas de estas jardineras no cuentan con cubierta vegetal de algún tipo y en otras secciones estas áreas verdes son utilizadas para depósito de materiales como cajas de cartón, tambos metálicos, etc., o adecuan el área verde dándole mantenimiento a los sitios jardinados.*

La mayoría de estas áreas se encuentran con gran cantidad de residuos sólidos; sin embargo, en algunas zonas, estas áreas tienen instaladas algún tipo de malla, adecuadas por los propios comerciantes, quienes informaron al personal de esta Entidad que tenían conocimiento de que en la zona se querían retirar las áreas verdes en comento, con la finalidad de expandir el área comercial indicando que en el número 56 del Eje Uno Norte, se encontraba la Asociación de Comerciantes Establecidos, Semifijos y Ambulantes del Barrio de Tepito, A.C.,....”

El acta descrita así como las fotografías obtenidas, se encuentran visibles de las fojas 11 a la 13 del expediente.

1.3.1.2.- Reconocimiento realizado el 22 de septiembre de 2004.

“... Se constituyó en las calles de Eje 1 Norte entre las calles de Florida y González Ortega, colonia Morelos de la Delegación Cuauhtémoc. Personal de esta Subprocuraduría se entrevistó en las oficinas de la Asociación de Comerciantes Establecidos, Semifijos y Ambulantes del Barrio de Tepito A.C., con su Secretario General... quien proporcionó copia simple del oficio firmado por el arquitecto Raúl Octavio Mariscal Avilés, donde informa al Subdelegado Territorial Tepito-Guerrero de la Delegación Cuauhtémoc, que en el proyecto propuesto esa área verde se sustituye por una franja de jardín y árboles urbanos con relieve e informa que la obra deberá iniciar en el mes de octubre (2004), y que cuentan con la aprobación de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario,



Secretaría de Protección y Vialidad (sic) y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como fotografías en copias simples que muestran los ejemplares con los que pretenden sustituir en estas áreas y dos planos donde se observa la distribución de los locales comerciales y la fachada del "Pabellón Comercial Granaditas".

Personal de esta Entidad fue acompañado por el licenciado Arturo Pavón de Desarrollo Social y de Protección Civil de la Territorial Tepito-Guerrero y, posteriormente, se presentó personal de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente informando que ya tenían levantado un registro fotográfico y que elaborarían el dictamen técnico correspondiente de la zona de estudio.

La zona motivo de la denuncia consta de una banqueta con un ancho de siete metros aproximadamente, sobre el alineamiento se localizan locales comerciales que en su mayoría son puestos de estructuras metálicas, con venta de diversos enseres, ropa, calzado, aparatos eléctricos, etc. Del lado del arroyo vehicular, se localizan unas jardineras fraccionadas en algunos tramos dando como resultado pasillos peatonales o entradas vehiculares a diversos inmuebles, las jardineras tienen una dimensión de 3.65 metros de ancho y corren a lo largo del Eje 1 Norte, contando con una longitud de más de 160 metros, entre las calles de González Ortega y Florida. Se inició el levantamiento de un censo de los individuos arbóreos localizados en las áreas verdes que corren en paralelo al Eje 1 Norte; se formaron cuatro brigadas designadas como A, B, C y D (se anexan cuadrantes de distribución) y se nombraron los ejemplares con el número consecutivo, y en sentido de oriente a poniente. Se incluyó en el censo la situación fitosanitaria de los ejemplares arbóreos, detectando ramas muertas, plagas, plantas parásitas y trabajos de poda. Se contabilizaron en total 124 individuos arbóreos, (Tabla 1) de los cuales 4 especies no pudieron ser identificadas al momento de levantar el censo.

Se observó gran variedad de individuos arbóreos entre los que se encuentran fresnos (*Fraxinus* sp.), casuarinas (*Casuarina* sp.), ailes (*Alnus*, sp.), yucas (*Yucca*, sp.), capulín (*Prunus*, sp.), durazno (*Prunus*, sp.), y liquidámbar (*liquidámbar*, sp.); algunas de las jardineras no cuentan con cubierta vegetal de algún tipo; sin embargo, en otras zonas éstas áreas son protegidas por los mismos comerciantes adecuando el área verde dándole mantenimiento a los sitios jardinados; en otras secciones estas áreas verdes son utilizadas para depósito de materiales como cajas de cartón, tambos metálicos, etc. La calidad fitosanitaria de los ejemplares aquí localizados es satisfactoria a pesar de que la mayoría de estas áreas se encuentran con gran cantidad de residuos sólidos. Algunas zonas están aisladas por algún tipo de malla.

Nombre común del árbol	Altura del árbol (promedio) en m	Diámetro del tronco (promedio) en cm	Total de especies
Fresno	9.6	19	40
Yuca	4.18	16	35
Eucalipto	2	13	3
Aile	7	20	13
Aralia	4	11	2
Casuarina	8	26	24
Capulín	4	8	1
Durazno	2	4	1
Liquidámbar	2	3	1
s/información	--	--	4
TOTAL	--	--	124

Fuente: PAOT. Censo levantado el 22 de septiembre de 2004.



Cabe señalar que en el cuadrante A se detectaron 24 árboles; en el B, 43; en el C, 22 y en el D, 35 individuos arbóreos.

El acta descrita así como las fotografías obtenidas, se encuentran visibles de las fojas 23 a la 31 del expediente.

.3.1.3.- Reconocimiento realizado el 12 de octubre de 2004.

"... Se constituyó sobre el Eje Uno Norte entre las calles de Florida y González Ortega, colonia Morelos, delegación Cuauhtémoc, con objeto de constatar los hechos denunciados, en virtud de que por vía telefónica el día once de octubre del presente año (2004), el ciudadano denunciante, informó a personal de esta Subprocuraduría que empleados de la Subdelegación Territorial el día cinco de octubre del presente año (2004) intentaron tapiar el área verde comprendida entre las calles de Florida y González Ortega en la colonia Morelos, delegación Cuauhtémoc; sin embargo, por oposición de los vecinos y comerciantes del lugar, estos trabajos fueron suspendidos hasta el día siete del mismo mes y año. En el recorrido que personal de esta Subprocuraduría realizó en el sitio, se pudo apreciar que en el tramo comprendido de la calle de Florida y el acceso a un estacionamiento localizado en la parte central de las calles de Florida y González Ortega se encuentra toda el área verde con un tapiado de madera con una altura de 2.5 metros; aparentemente la zona tapiada no presenta acceso alguno al interior del mismo; no se observó alguna obra de construcción que indicara que los trabajos de cercado con tapiado en la zona motivo de la denuncia continuarán en la fracción colindante con la calle de González Ortega."

El acta descrita, así como las fotografías obtenidas, se encuentran visibles de las fojas 44 y 45 del expediente.

.3.1.4.- Reconocimiento realizado el 2 de febrero de 2005.

"... se constituyó sobre el Eje Uno Norte entre las Calles de Florida y González Ortega, en la Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, donde se observó el avance de obras de los que serán, aparentemente locales comerciales, detectando que la zona mantiene el tapiado y observando que las obras se continúan realizando con trece individuos arbóreos que aún se localizan en el área verde existente en la acera norte del Eje Uno Norte."

El acta descrita, así como las fotografías obtenidas se encuentran visibles en la foja 73 del expediente de mérito.

1.3.1.5.- Reconocimiento realizado el 25 de abril de 2005.

"Durante la diligencia se observó el avance de obra consistente en la construcción de un edificio de concreto, aparentemente en dos niveles, detectando un avance de obra del 70 por ciento, aproximadamente, la zona mantiene el tapiado de madera, se observó la permanencia de 13 individuos arbóreos en pie en la zona, aún con los trabajos de construcción en el sitio. El tramo colindante con la calle de González Ortega, aparentemente no ha sufrido modificación alguna, en virtud de que los trabajos se están concentrando en el área verde colindante con la calle de Florida."

El acta descrita, así como las fotografías obtenidas se encuentran visibles en la foja 75 del expediente de mérito.

1.3.1.6.- Reconocimiento realizado el 11 de julio de 2005.

"Durante la diligencia se observó la conclusión de las obras de construcción del edificio que albergará los locales comerciales, sin lograr determinar si el mismo ya se encontraba operando; la zona mantiene el tapiado"



de madera, se observó la existencia de 13 individuos arbóreos en pie en la zona. El tramo colindante con la calle de González Ortega se observa hasta la fecha de la presente diligencia sin modificación alguna”.

El acta descrita, así como las fotografías obtenidas se encuentran visibles en la foja 76 del expediente de mérito.

1.3.1.7.- Reconocimiento realizado el 13 de septiembre de 2005.

“Al llegar al sitio motivo de la denuncia el personal actuante se percató que los locales comerciales ya se encuentran completamente terminados sobre lo que corresponde la banquetta y parte del área jardinada que anteriormente se localizaba en el sitio; los trabajos actuales aparentemente corresponden a pintura y acabados en el edificio; se mantiene el tapial en la zona que corresponde al área verde localizada frente al Eje Uno Norte, ya que en la parte posterior del edificio sólo se logró observar la pared de concreto, sin ventanas o puertas de acceso. Se observó a personal trabajando en el terraplén colindante con el arroyo vehicular, donde se conservan los 13 individuos arbóreos. No se detectó la operación del edificio. El tramo colindante con la calle de González Ortega no presenta modificación alguna...”.

El acta descrita, así como las fotografías obtenidas se encuentran visibles en las fojas 81 y 82 del expediente.

13.1.8.- Reconocimiento realizado el 28 de octubre de 2005.

“Al llegar al sitio motivo de la denuncia el personal actuante se percató que los locales comerciales concluidos, se encuentran por lo menos ocupados con mercancía y podemos suponer que los mismos ya están operando, lo anterior debido a que se observó mercancía colgada en las ventanas que dan a la vialidad y una luz encendida. Del mismo modo se pudo observar que lo que resta de la acera entre las Calles Florida y González Ortega, en colindancia con ésta última, se encuentra tapiada tal y como se hizo con la primera parte de la calle cuando se inició la obra que colinda con la Calle Florida, del mismo modo se aprecia que dicha acción interrumpe el libre tránsito de los peatones quienes se ven en la necesidad de caminar por el arroyo vehicular”.

El acta descrita, así como las fotografías obtenidas se encuentran visibles en las fojas 87 y 88 del expediente.

1.3.2.- SOLICITUD Y EMISIÓN DE INFORMES.

Con fundamento en los artículos 5° fracciones I y II, 20 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracciones II y III del Reglamento de la ley invocada, la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó:

A la Subdelegación Territorial Tepito-Guerrero de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc.

1.3.2.1.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/2121/2004 de fecha 24 de agosto de 2004, visible en la foja 14 del expediente, informe si emitió autorización para retirar el área verde motivo de la denuncia o si conoce el proyecto de sustitución de área verde por zona comercial.

1.3.2.2.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/2544/2004 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil cuatro, visible en la foja 32 del expediente, a manera de recordatorio, el informe solicitado en los términos del oficio descrito en el numeral anterior.

Mediante oficio con número de folio DS/120 1960 de fecha 28 de septiembre de 2004, visible con sus anexos en las fojas 33 a la 43 del expediente, el Director Territorial Tepito-Guerrero de la Delegación Cuauhtémoc solicita



una copia del levantamiento de individuos forestales que se realizó por parte de esta Entidad el día 22 de septiembre del mismo año.

A dicho oficio, el Director Territorial Tepito-Guerrero de la Delegación Cuauhtémoc, anexa copia del escrito dirigido al Subdelegado Territorial de la Subdelegación Tepito-Guerrero, suscrito por el arquitecto Raúl Octavio Mariscal Avilés, donde se le refiere el oficio PAOT/200/DAIDA/2121/2004, informando que en el proyecto presentado: *“se sustituye la zona mencionada en dicho oficio por una franja de jardín y árboles urbanos con relieve, la cual soportará el impacto ambiental, funcionando como ecosistema, aportando beneficios tangibles e intangibles, siendo estos últimos los que tienen mayor importancia en este sector territorial Tepito-Guerrero”*; plano a doble carta de la planta alta escala 1:500; perspectiva a color en doble carta del proyecto de fachada del inmueble con la leyenda “Pabellón Comercial Granaditas” y fotografías en copias fotostáticas de diversos árboles (*Ficus, Ficus blanco, caqui, palma cica, palma areca y grevillea*) y arbustos (*pyracanto, parra virgen, redonde, tuya en suela y viburnia-tinus-5*), con los que se tiene planeado arborizar la mencionada franja de jardín.

Mediante oficio con número de folio 2221 de fecha 29 de octubre de 2004, visible en la foja 48 del expediente, el Director Territorial de la Subdelegación Tepito-Guerrero de la Delegación Cuauhtémoc informa a esta Entidad, en relación al oficio PAOT/200/DAIDA/2121/2004, lo siguiente:

“...Somos concientes del estado en que se encuentra esa área verde que forma parte de la banqueta, que ha sido dañada por las diferentes invasiones de comerciantes ambulantes; y le comunico que en atención a esas irregularidades y con el objeto de tratar de ordenar el comercio ambulante que existe en la zona, hemos llegado a un acuerdo tanto con los 71 invasores sobre esta vía pública como con la Asociación de Comerciantes de Puestos Fijos y Semifijos, en la Colonia Morelos para realizar una estructura de dos niveles que permita este reordenamiento al comercio y esta reordenación y salvaguarda del área verde, para lo cual le pedimos al contratista de esta obra, que le muestre y obtenga la aprobación de ustedes, del proyecto en su parte de arborización y jardinería. Esta obra se deberá iniciar en el mes de octubre, dado que obtuvimos la aprobación de la misma por parte del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, de la Secretaría de Transporte y Vialidad, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de nuestras propias autoridades delegacionales”.

1.3.2.3.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/3151/2004 del 9 de noviembre de 2004, visible en la foja 49, en el cual se hace referencia a los oficios PAOT/200/DAIDA/2121/2004 y PAOT/200/DAIDA/2544/2004, a la Subdelegación Territorial Tepito-Guerrero de la Delegación Cuauhtémoc, solicitándole proporcione copias certificadas de las autorizaciones obtenidas a que hace referencia en el oficio número 2221 de fecha 29 de octubre de 2004, a saber, del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, de la Secretaría de Transporte y Vialidad, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Delegación Cuauhtémoc.

Asimismo, se solicitó copia certificada del dictamen técnico para determinar la procedencia de los derribos de los árboles; que los mismos se ejecutaron por personal debidamente certificado por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y supervisados por personal técnico capacitado; el registro fotográfico de los ejemplares ya derribados; el comprobante de la disposición de los esquilmos, así como la restitución física o económica correspondiente, todo ello de conformidad con la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002. De la misma manera informar el sitio en que se restituirán, tanto los ejemplares arbóreos, como la superficie de área verde afectada.

Mediante oficio STG: 2558 de fecha 3 de diciembre de 2004, visible con sus anexos en las fojas 59 a 67 del expediente, la Subdelegación Territorial Tepito-Guerrero de la Delegación Cuauhtémoc remite a esta Entidad:



“Copia del oficio GDF/DC/DGSUCE/243/04, donde se autoriza el retiro de 15 árboles bajo la O.T. C-3105, así como actividades complementarias para dar cumplimiento a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2002. Copia de la solicitud de asignación del Comité del Patrimonio Inmobiliario y de la opinión favorable de éste a efecto de su integración, se anexa también la documentación soporte sobre la integración de la carpeta correspondiente a las diferentes instancias del C.P.I.”.

Anexo al oficio anteriormente descrito, se encuentran copias simples de los siguientes documentos:

a) Oficio de fecha 24 de junio de 2004, suscrito por el Subdelegado Territorial en Tepito-Guerrero de la Delegación Cuauhtémoc, dirigido al Director General del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, visible en la foja 64 del expediente, mediante el cual envía *“el proyecto de reglamento para el funcionamiento del corredor comercial del programa piloto denominado ‘La Casa de Cristal’ a construirse sobre la acera norte del Eje 1 Norte Héroe de Granaditas entre las Calles de Florida y González Ortega de la Colonia Morelos en la Delegación Cuauhtémoc”*, a efecto de que sea autorizado por dicha Dirección General.

b) Oficio número DGPI/DAI/SAJI/UDPRA/001374 de fecha 27 de julio de 2004, suscrito por el Director General del Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal, dirigido a la C. Jefa Delegacional del Gobierno del Distrito Federal en Cuauhtémoc, visible en la foja 65 del expediente, respecto de la solicitud de asignación de la banqueta ubicada en Eje Uno Norte, Héroes de Granaditas, Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, para destinarlo a la instalación de servicios municipales tales como cajeros, sanitarios públicos, módulos de información e instalaciones de apoyo al público bajo el esquema de autogenerador, mediante el cual le informa que:

“...de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, el H. Comité del Patrimonio Inmobiliario es el Órgano Colegiado de la Administración Pública del Distrito Federal” que conoce, opina, analiza, evalúa y dictamina “los actos jurídicos o administrativos que realicen las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados sobre los inmuebles propiedad del Distrito Federal ...deberá presentar ante el mencionado Comité la solicitud para la utilización del área pública bajo la figura jurídica administrativa de la Asignación de conformidad con lo señalado en la Décimo Novena Base del Acuerdo que establece las Bases de Organización del Comité del Patrimonio Inmobiliario, que a la letra establece: ‘Las Dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y las entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán presentar sus asuntos por conducto del miembro del Comité que los representa, de acuerdo a la estructura orgánica de la que forma parte’ que en este caso es la Dirección General de Gobierno; debiendo integrar la carpeta correspondiente con la siguiente documentación:

- *Cédula que contenga número de Sesión, fecha, objetivo, solicitante, ubicación del inmueble y superficie, propietario y antecedentes, en los que se mencionarán las causas por las cuales solicita la asignación;*
- *Dictamen de uso de suelo y opinión en sentido favorable emitido por la SEDUVI;*
- *Opinión en sentido favorable de la SETRAVI, así como de alguna otra Dependencia que intervenga de acuerdo a sus atribuciones en el presente asunto;*
- *Antecedentes de propiedad del predio solicitado, a favor del Distrito Federal;*
- *Inspección Física del inmueble, señalando la ubicación exacta, así como medidas y colindancias o, en su caso, delimitación de superficies.*

c) Oficio número DJ/314/04 de fecha 22 de septiembre de 2004, dirigido a la Directora General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, visible en la foja 63 del expediente,



mediante el cual solicita: *“A efecto de integrar correctamente el expediente que será presentado al Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal relativo a la construcción del proyecto denominado ‘Casa de Cristal’ ... emita opinión favorable en cuanto a la esfera de competencia de sus respectivas funciones.”*

d) Oficio número DJ/319/04 de fecha 22 de septiembre de 2004, dirigido a la C. Secretaria de Desarrollo Económico del Distrito Federal, suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, visible en la foja 62 del expediente, mediante el cual solicita: *“A efecto de integrar correctamente el expediente que será presentado al Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal relativo a la construcción del proyecto denominado ‘Casa de Cristal’, que se ubicaría en la acera norte que va de la calle Florida a González Ortega de esta Demarcación, se solicita... emita opinión favorable en cuanto a la esfera de competencia de sus respectivas funciones...”*

e) Oficio número DJ/321/04 de fecha 22 de septiembre de 2004, dirigido al Director General del Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal, suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, visible en la foja 61 del expediente, mediante el cual solicita: *“A efecto de integrar correctamente el expediente que será presentado al Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal relativo a la construcción del proyecto denominado ‘Casa de Cristal’,... emita opinión favorable en cuanto a la esfera de competencia de sus respectivas funciones así como la cédula de inspección física y reporte fotográfico del lugar en comento.”*

f) Oficio número DJ/317/04 de fecha 22 de septiembre de 2004, dirigido al Director General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, visible en la foja 60 del expediente, mediante el cual solicita: *“A efecto de integrar correctamente el expediente que será presentado al Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal relativo a la construcción del proyecto denominado ‘Casa de Cristal’ ... emita opinión favorable en cuanto a la esfera de competencia de sus respectivas funciones...”*

g) Oficio número DJ/316/04 de fecha 22 de septiembre de 2004, dirigido al Director General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, visible en la foja 59 del expediente, mediante el cual solicita: *“A efecto de integrar correctamente el expediente que será presentado al Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal relativo a la construcción del proyecto denominado ‘Casa de Cristal’ ... emita opinión favorable en cuanto a la esfera de competencia de sus respectivas funciones...”*

h) Oficio número GDF/DC/DGSUCE/243/04 de fecha 5 de noviembre de 2004, dirigido al arquitecto Raúl Octavio Mariscal, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, visible en la foja 66 del expediente, en el que se establece lo siguiente:

“En atención a su petición mediante la cual solicita autorización para el retiro de 15 árboles que se encuentran en el Eje 1 Norte, Héroes de Granaditas, acera norte, entre Florida y González Ortega de la Colonia Morelos, ... De acuerdo a la supervisión realizada por el personal de la Unidad de Parques y Jardines y el Vo. Bo. de la Territorial correspondiente, en el Eje 1 Norte, Héroes de Granaditas, acera norte, entre Florida y González Ortega de la colonia Morelos se encuentran 12 árboles de la Especie fresno de 8-14 metros de altura x 20-45 cm de diámetro, 2 árboles de la Especie Casuarina de 10-15 metros de altura por 20-35 cm de diámetro y 1 árbol de la Especie Olmo Chino de 9 metros de altura x 25 cm de diámetro, todos en regulares condiciones vegetales y con regular y abundante follaje, los cuales obstruyen el proyecto de construcción de la primera etapa del pabellón comercial para la reubicación de los vendedores ambulantes de esta zona y que se está construyendo por iniciativa del Gobierno de la Ciudad de México, en virtud de que estos árboles técnicamente no pueden ser



banqueados para ser trasplantados a otro sitio, por el terreno que se encuentra lleno de escombros y cascajo y que por otra parte, para banquear cada árbol se necesitaría contar con un radio de 1.5 metros de terreno, espacio con el que no se cuenta, motivo por el cual procede su retiro de acuerdo al Capítulo II, Artículo 90 de la Ley del Medio Ambiente, pero para llevarlo a cabo tendrá que reparar el daño ecológico que implica el retiro de los mismos, donando a esta Delegación la cantidad de 3,500 metros cuadrados de Pasto Kikuyo. Cabe hacer mención que dichos trabajos serán efectuados por personal de Parques y Jardines.

Informándole que al término y construcción de su proyecto de acuerdo a la Norma Ambiental NADF-001.RNAT-2002, deberá reforestar el entorno con las especies y cantidades que posterior a esto el área correspondiente dictamine, para reintegrar en la medida de lo posible la masa vegetal perdida, para lo cual tendrá que ponerse en contacto con el Jefe de la Unidad Departamental de Parques y Jardines, para coordinar los trabajos de reforestación."

A la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc.

1.3.2.4.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/2122/2004 de fecha 24 de agosto de 2004, visible en la foja 15 del expediente, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informe si emitió autorización para retirar el área verde motivo de la denuncia o si conoce del proyecto de sustitución de esa área verde por zona comercial.

1.3.2.5.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/3152/2004 de fecha 9 de noviembre de 2004, visible en la foja 50 del expediente, a manera de recordatorio con referencia al oficio descrito en el numeral anterior, a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informe si emitió la autorización correspondiente para retirar el área verde motivo de la denuncia.

1.3.2.6.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/0149/2005 de fecha 11 de enero de 2005, visible en la foja 68 del expediente, a manera de recordatorio con referencia a los oficios anteriormente descritos, a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informe en los términos de los oficios mencionados. A la fecha de emisión de la presente Recomendación, no existe respuesta alguna por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc, salvo la documentación remitida por parte de la Subdelegación Territorial Tepito-Guerrero de esa demarcación territorial, descrita en el numeral 1.3.2.3 inciso h) consistente en la autorización de dicha Dirección General de Servicios Urbanos para el retiro de 15 árboles en el lugar de los hechos denunciados.

A la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transporte y Vialidad.

1.3.2.7.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/2768/2004 de fecha 12 de octubre de 2004, visible en la foja 46 del expediente, a la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, auxilie a esta Entidad comunicando si esa Dirección General conoce el proyecto y/o autorización de sustitución del área verde en comento por zona comercial.

Mediante oficio DGPV/1567/04 de fecha 16 de noviembre de 2004, visible junto con sus anexos en las fojas 51 a 57 del expediente, dicha Dirección General comunica a esta Entidad que:

a. La Dirección General de Planeación y Vialidad no ha recibido ninguna solicitud de algún proyecto y/o autorización de sustitución del área verde que se señala en la denuncia recibida por esa Procuraduría, ... Cabe añadir que esta Dirección General de Planeación y Vialidad no cuenta con facultad ninguna respecto a valorar proyectos, ni para autorizar proyectos de "sustitución del área verde" en cualquier zona de la Ciudad.



b. *Lo que se ha recibido en esta Dirección General desde agosto del 2003 son dos solicitudes de opinión por parte de la Encargada de la Dirección Jurídica de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., respecto a si el predio que se comenta 'se encuentra contemplado en algún programa de vialidad...' y se emita opinión sobre 'la procedencia o improcedencia para que se lleve a cabo su venta...'*

c. *En este sentido, y en el ámbito de las facultades de esta Dirección General, referidas a la regulación de la vialidad, se contestó que el inmueble en comento 'no cuenta con afectación ni restricción de construcción, tal y como se señala en la lámina número 93 de los Planos de Alineamientos, Números Oficiales y Derechos de Vía elaborados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda...' y que 'en la zona no se tienen contemplados proyectos viales por parte de esta dependencia...' Considerando esta información se emitió 'opinión favorable, en lo que respecta a vialidad, sin perjuicio de lo que esta autoridad competente opine al respecto, por lo que no implica permiso, autorización de ninguna índole o compromiso...' Y contestándose respecto a la solicitud de opinión sobre 'la procedencia o improcedencia para que se lleve a cabo su venta...' que 'esta dependencia conforme a sus atribuciones y competencias no manifiesta interés al respecto'.*

d. *Es de presumirse que la venta del mencionado predio no se ha realizado en vista de la nueva solicitud que nos ha enviado la Encargada de la Dirección Jurídica de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., ya citada arriba, en el sentido de que la Dirección General de Planeación y Vialidad actualice su opinión "sobre la procedencia o improcedencia de la venta del inmueble referido. A esta nueva solicitud de Servimet no se ha contestado aún, pero se hará lo propio en breve tiempo, y se le marcará copia de la contestación que se realice a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial."*

Así mismo, anexa copia simple de los siguientes oficios:

Oficio número DJ'0876/03, de fecha 11 de agosto de 2003, emitido por la Dirección Jurídica de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., dirigido al Director General de Planeación y Vialidad donde se solicita que: *"Con el objeto de estar en posibilidad de atender la solicitud de compra del C. Jorge Pérez Ramírez, Presidente de la Asociación 28 Grupo Independiente de Comerciantes, A.C. respecto del predio ubicado en Eje 1 Norte entre las Calles de Florida y González Ortega, Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc; para la construcción de una plaza comercial... emita su opinión sobre la procedencia o improcedencia para que se lleve a cabo su venta..."*

2. DGPV-1190/DV-SE-1217/03 de fecha 15 de septiembre de 2003, emitido por la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transporte y Vialidad, dirigido a la encargada de la Dirección de Asuntos Jurídicos de Servicios Metropolitanos, mediante el cual se emite opinión positiva en lo que respecta a la vialidad, señalando que: *"sin perjuicio de que otra autoridad competente opine al respecto, por lo que no implica permiso, autorización de ninguna índole o compromiso. Así mismo, respecto a la adquisición del predio, esta dependencia conforme a sus atribuciones y competencias no manifiesta interés al respecto ..."*

3. Oficio número DJ'1126/04, de fecha 3 de noviembre de 2004, emitido por la Dirección Jurídica de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., dirigido al Director General de Planeación y Vialidad, mediante el cual se solicita: *"se actualice dicha opinión sobre la procedencia o improcedencia de la venta del inmueble referido"*.



A la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal.

1.3.2.8.- Con objeto de conocer el cumplimiento de la normatividad en materia de ordenamiento territorial, en particular respecto al uso y destino de la vía pública, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/2769/2004 de fecha 12 de octubre de 2004, visible en la foja 47 del expediente, a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal se le solicitó auxilie a esta Entidad proporcionando información respecto si conoce del proyecto y/o autorización del proyecto en el lugar de los hechos denunciados.

A la Coordinación del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal.

1.3.2.9.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/0150/2005 de fecha 11 de enero de 2005, visible en la foja 69 del expediente, a la Coordinación del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, informe si emitió opinión positiva respecto de la solicitud de asignación de la banqueta ubicada en Eje 1 Norte, Héroe de Granaditas, Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc para destinarla a la instalación de servicios municipales (cajeros, sanitarios públicos, módulos de información e instalaciones de apoyo público bajo el esquema de autogenerados).

Mediante oficio DAI/SAJI/UDPRA/0436 de fecha 7 de marzo de 2005, visible en la foja 74 del expediente, la Dirección de Administración Inmobiliaria de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, responde a esta Entidad que esa Dirección General *"...si emitió opinión positiva a la Jefa Delegacional (en Cuauhtémoc), para que presentara ante el pleno del Comité del Patrimonio Inmobiliario, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Normatividad Aplicable vigente, la solicitud de asignación del citado inmueble"*.

No obstante lo anterior, informa que de la búsqueda realizada en la Base de Datos del Comité del Patrimonio Inmobiliario *"no existen antecedentes de que el asunto"* relacionado con la solicitud de asignación de la banqueta ubicada en Eje Uno Norte, Héroe de Granaditas, Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, *"haya sido sometido a la consideración de dicho Comité"*.

1.3.2.10.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/3353/2005 de fecha 29 de julio de 2005, visible en la foja 78 del expediente, a la Dirección de Administración Inmobiliaria de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, respecto a la asignación de la banqueta para destinarlo a la instalación de servicios municipales, informe si ya fue sometido y aprobado por el Comité del Patrimonio Inmobiliario.

1.3.2.11.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/3990/2005 de fecha 2 de septiembre de 2005, visible en la foja 79 del expediente, a la Dirección de Administración Inmobiliaria de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, se le solicitó informe si emitió la autorización para la asignación del sitio motivo de la denuncia y destinarlo a la instalación de servicios municipales. De igual modo, con fundamento en los artículos 20 de la Ley Orgánica y 11 fracciones II y III del Reglamento referidos en el párrafo anterior, se solicitó permitir a personal adscrito a esta Entidad realizar la consulta física del expediente administrativo ahí conformado.

Mediante oficio DAI/SAJI/UDPRA/02318 de fecha 25 de octubre de 2005, visible en la foja 86 del expediente, la Dirección de Administración Pública de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, señala a esta Entidad que: *"... derivado de los acuerdos tomados durante la última reunión de trabajo llevada a cabo en las instalaciones de esta Dirección con personal adscrito a esa Procuraduría, me permito informar a usted que una vez realizada la búsqueda en la base de datos de la Coordinación de Apoyo al Comité del Patrimonio Inmobiliario, no se localizaron antecedentes de que éste asunto se haya presentado al Comité del*



Patrimonio Inmobiliario; Órgano Colegiado cuyo objeto, de acuerdo al artículo 14 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, es conocer, opinar, analizar, evaluar y dictaminar los actos jurídicos o administrativos que realicen las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados sobre inmuebles propiedad del Distrito Federal”.

A la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.

1.3.2.12.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/3354/2005 de fecha 29 de julio de 2005, visible en la foja 77 del expediente, a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, se le solicitó informe si esa fracción del camellón puede ser susceptible de utilizarse y en consecuencia procede la construcción de puestos comerciales en el sitio en el que se encuentran los hechos denunciados.

Mediante oficio número clave 101.2.2, referencia 0643 2358 de fecha 31 de agosto de 2005, visible en la foja 80 del expediente, la Dirección de Reserva Territorial de la Dirección General de Administración Urbana señala a esta Entidad que:

“...la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Cuauhtémoc mediante oficio DJ/314/04, nos solicita opinión sobre la posibilidad de llevar a cabo la construcción del proyecto denominado ‘Casa Cristal’.

Al respecto le informo a usted que deberá solicitar opinión ante la Secretaría del Medio Ambiente, en virtud de que señalan que existen 112 árboles aproximadamente y deberá mitigarse este hecho en caso de talarlos los mismos. Por otra parte por ser vía pública y en caso de programas emergentes de ordenamiento de comercio ambulante deberá la propia Delegación solicitar opinión a la Secretaría de Transporte y Vialidad.”

A la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

1.3.2.13.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/3402/2004 de fecha 24 de noviembre de 2004, visible en la foja 58 del expediente, a la Dirección de Reforestación Urbana, adscrita a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizar un dictamen técnico respecto de la afectación a los individuos arbóreos ubicados en el sitio motivo de la denuncia, con el fin de determinar el daño ambiental.

Mediante oficio SMA/DGBUEA/DRU/0029/2005 de fecha 10 de enero de 2005, visible en las fojas 70 a 72 del expediente, esa Dirección remite a esta Entidad el Dictamen Técnico de fecha 27 de diciembre de 2004, en el que manifiesta lo siguiente:

“En visita efectuada el día 27 de diciembre del 2004, por personal técnico de la Dirección de Reforestación Urbana de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, perteneciente a la Secretaría del Medio Ambiente, a el Eje 1 Norte entre las calles de Florida y González Ortega en la Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, se constató que existió la afectación de árboles en un área verde urbana, se ejecutaron cortes de ramas, apreciándose que estos trabajos no fueron llevados a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal.



Se cuantifica derivado de lo declarado el daño al ambiente en:

- *Afectación negativa a un área verde urbana.*
- *Disminución en la captura de contaminantes y partículas suspendidas.*
- *Daño económico en la afectación de áreas verdes urbanas públicas.*

Conclusiones:

Se sugiere solicitar a la Delegación Política correspondiente la información y antecedentes, si es que existen, relacionados con este caso dado que es la instancia oficial para emitir autorizaciones para poda, derribo y trasplante de árboles.

Existe la disminución de vegetación natural en áreas verdes urbanas.

La actividad descrita (disminución de vegetación natural) genera la disminución en la captura de contaminantes y partículas suspendidas.

Existe detrimento de las áreas verdes urbanas.”

A la Dirección General de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

1.3.2.14.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/4311/2005 de fecha 21 de septiembre de 2005, visible en la foja 83 del expediente, a la Dirección General de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, esta Entidad le informó que: “... fue construido un inmueble de locales comerciales sobre el área verde ... ubicada en la acera norte del Eje Uno Norte, en la esquina que forma con la calle de Florida, Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, lo anterior atendiendo a que con fundamento en el artículo 44 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, es esa Dirección General la encargada de la regulación y el reordenamiento de las actividades que se realicen en la vía pública, siendo el asunto que nos ocupa precisamente la ocupación de la vía pública para la construcción de locales comerciales”.

Mediante la copia recibida en esta Entidad del oficio número DGDyRVP/1843/2005 de fecha 5 de octubre de 2005, se tiene conocimiento de que la Dirección General de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno solicita a la Dirección Territorial Tepito-Guerrero de la Delegación Cuauhtémoc: “... remita en un plazo no mayor a 7 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, copia certificada de las documentales que integran el expediente del proyecto en cuestión. No obstante lo anterior, es conveniente hacer los siguientes señalamientos:

Como es de su conocimiento, dentro de los objetivos fundamentales establecidos en el Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública, lo es la regulación y ordenamiento de esa actividad comercial, el apego a la legalidad, así como garantizar la convivencia de ésta con el entorno.

Por tal razón, se consideran principalmente dos formas de alcanzar dicho fin: a) La contención del comercio en la vía pública; y b) El tránsito a la formalidad de los comerciantes que realizan su actividad en la vía pública.

No obstante, esas tareas deberán en todo momento estar supeditadas a garantizar la libertad de tránsito, a rescatar y conservar el entorno urbano, histórico y patrimonial; a mantener la convivencia social, así como cumplimentar con las diversas disposiciones aplicables, entre las que destaca las materias de patrimonio inmobiliario e histórico, ecológica, de desarrollo urbano, de construcción, etc.



En ese sentido, es menester referir que los Programas Delegacionales y Parcial de Desarrollo Urbano, mismos que determinan, entre otros aspectos, el destino y usos de los bienes del dominio público de uso común, que incluye desde luego a la vía pública; y que en la mayoría de los casos los establece sólo para el libre tránsito.

Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público (LRPyRV[sic]) ordenamiento que determina la naturaleza jurídica de los bienes del dominio público, se contempla la posibilidad de los particulares de obtener el derecho de uso, siempre y cuando su naturaleza lo permita. Cabe relacionar además que las disposiciones que establecen las atribuciones a este Órgano Político-Administrativo, determinan como condición para otorgar el uso de la vía pública, que no se afecte la naturaleza y destino de la misma.

La LRPYRVP (sic) también señala que las Dependencias, Delegaciones y demás Órganos Desconcentrados que tengan destinados estos bienes, no podrán realizar ningún acto de disposición sin previa autorización, que en este caso corresponde al Comité del Patrimonio Inmobiliario. Finalmente, se refiere que para la ejecución de obras de construcción, modificación y adaptación de los inmuebles en comento, se deberá contar con la intervención de la Secretaría de Obras y Servicios en coordinación con la Oficialía Mayor.

En ese sentido, evidentemente para disponer de la vía pública para el desarrollo de un proyecto de corredor o plaza comercial (o figura similar), necesariamente se debe considerar, por un lado que el uso de suelo determinado en los Programas de Desarrollo Urbano así lo prevean, y por otro no se pierda la naturaleza jurídica de dicho bien del dominio público de uso común.

Asimismo y dentro del marco de la legalidad, para la realización de cualquier proyecto de la envergadura, evidentemente se deben cumplimentar con las diversas disposiciones en las materias de ordenamiento territorial, ambiental, patrimonial, vialidad, urbana, de obra, comercial, etc.; lo que necesariamente implicó que éste contó con la modificación del destino de la vía pública utilizada, la autorización de impacto ambiental, la compensación del deterioro de las áreas verdes, el cambio de la naturaleza jurídica del inmueble, la asignación correspondiente y autorización de uso y aprovechamiento por particulares (contraprestación), los impactos de aforo vehicular y peatonal emitidos por autoridad competente, así como visto bueno de los peritos en cada materia correspondientes al proyecto de la obra y los estudios de impacto en los rubros de abasto de la zona y protección civil...”

1.3.2.15.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/5532/2005 de fecha 11 de noviembre de 2005, visible en la foja 89 del expediente, a la Dirección General de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, esta Entidad le informó que: “con fecha 28 de octubre del año en curso, se recibió en esta Subprocuraduría oficio número DAI/SAJI/UDPRA/02315 de fecha 25 de octubre 2005, mediante el cual la Dirección de Administración Inmobiliaria adscrita a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal informa que una vez realizada la búsqueda en la base de datos de la Coordinación de Apoyo al Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, no se detectaron antecedentes de que el asunto de referencia haya sido presentado para su evaluación y dictaminación al referido Comité...”

1.3.2.16.- Con fecha 5 de diciembre de 2005, se recibió en esta Entidad la copia de un total de ocho documentos suscritos por el Director General de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno, dirigidos a diversas autoridades del Gobierno del Distrito Federal, marcados con copia para la Subprocuraduría de Protección Ambiental adscrita a esta Entidad, los cuales se describen a continuación:



- a) Oficio número DGDyRVP/2257/2005 de fecha 25 de noviembre de 2005, dirigido al C. Titular de la Dirección Territorial Tepito-Guerrero de la Delegación Cuauhtémoc, el cual a la letra dice:

“Me refiero al oficio DGPdYRVP/1843/2005 de fecha 5 de octubre del año en curso, mediante el cual le fueron solicitadas copias certificadas del expediente que se integró sobre el corredor comercial desarrollado en Eje Uno Norte entre las calles de Florida y González Ortega, o bien se indicara el área a cuyo resguardo se encuentren las documentales relacionadas con el tema que nos ocupa, estableciéndose un plazo de 7 días hábiles contados a partir de la recepción del mismo (18 de octubre de 2005).

No es óbice señalar que, atendiendo al principio de legalidad, dentro de los rubros que se estima deberían contener el expediente en cuestión, indudablemente integran procedimientos, gestiones, trámites y demás documentales en materia de ordenamiento territorial, ambiental, patrimonial, vialidad, urbana, de obra, comercial, etc.; la modificación del destino de la vía pública, la autorización de impacto ambiental, la compensación del deterioro de las áreas verdes, el cambio de la naturaleza jurídica del inmueble, la asignación correspondiente y autorización de uso y aprovechamiento por particulares (contraprestación), los impactos de aforo vehicular y peatonal emitidos por la autoridad competente, así como el visto bueno de los peritos en cada materia correspondientes al proyecto de la obra y los estudios de impacto en los rubros de abasto de la zona y protección civil.

...se constató que a la fecha ha omitido la atención al oficio en comento, se le comunica que cuenta con un plazo de siete días hábiles para remitir la información en cuestión. No es óbice mencionar que, atendiendo a la naturaleza del asunto que nos ocupa, es imprescindible contar con la respuesta correspondiente, en virtud de que, en caso contrario, se estaría presumiendo que se actualizan y aplican los supuestos contenidos en la queja en cuestión y que pudieron realizarse u omitirse actos administrativos que son de observancia estricta, por parte de esa Unidad a su cargo.”

- b) Oficio número DGPdYRVP/2256/2005 de fecha 21 de noviembre de 2005, dirigido a la C. Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, el cual a la letra dice:

“Me permito hacer de su conocimiento que esta Unidad Administrativa recibió oficio de la Subprocuraduría de Protección Ambiental...mediante el cual informan sobre una queja presentada en 2004 ante dicha instancia relacionada con el corredor comercial construido por el Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc en la vía pública ubicada en Eje Uno Norte, entre las calles de Florida y González Ortega en la Colonia Morelos.

Al respecto y con la finalidad de atender la comunicación en cita, mucho le agradeceré gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de comunicar a esta a mi cargo, si alguna Unidad Administrativa adscrita a esa Dependencia recibió y/o atendió gestión, solicitud o cualquier otro trámite por parte de la Delegación Cuauhtémoc respecto de autorizaciones y/o visto bueno relacionados con el impacto ambiental y la compensación del deterioro de las áreas verdes.

En virtud de la naturaleza que originó la petición contenida en el presente oficio, le refiero la importancia de contar con la información en cuestión a la brevedad posible y, en caso de así proceder, remitir las copias certificadas de las documentales que obren en sus archivos”

- c) Oficio número DGPdYRVP/2256/2005 de fecha 21 de noviembre de 2005, dirigido a la C. Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, el cual a la letra dice:

“Me permito hacer de su conocimiento que esta Unidad Administrativa recibió oficio de la Subprocuraduría de Protección Ambiental...mediante el cual informan sobre una queja presentada en 2004 ante dicha instancia relacionada con el corredor comercial construido por el Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc en la vía pública ubicada en Eje Uno Norte, entre las calles de Florida y González Ortega en la Colonia Morelos.



Al respecto y con la finalidad de atender la comunicación en cita, mucho le agradeceré gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de comunicar a esta a mi cargo, si alguna Unidad Administrativa adscrita a esa Dependencia recibió y/o atendió gestión, solicitud o cualquier otro trámite por parte de la Delegación Cuauhtémoc respecto del cambio del uso de suelo de la vía pública ubicada en Eje Uno Norte entre Florida y González Ortega de la colonia Morelos, establecido en los programas delegacionales y/o parciales de desarrollo urbano autorizados por la Asamblea Legislativa y si, en su caso, le fue autorizado a este espacio público el uso comercial.

En virtud de la naturaleza que originó la petición contenida en el presente oficio, le refiero la importancia de contar con la información en cuestión a la brevedad posible y, en caso de así proceder, remitir las copias certificadas de las documentales que obren en sus archivos”

- d) Oficio número DGPDyRVP/2256/2005 de fecha 21 de noviembre de 2005, dirigido al C. Titular de la Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal, el cual a la letra dice:

“Me permito hacer de su conocimiento que esta Unidad Administrativa recibió oficio de la Subprocuraduría de Protección Ambiental...mediante el cual informan sobre una queja presentada en 2004 ante dicha instancia relacionada con el corredor comercial construido por el Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc en la vía pública ubicada en Eje Uno Norte, entre las calles de Florida y González Ortega en la Colonia Morelos.

Al respecto y con la finalidad de atender la comunicación en cita, mucho le agradeceré gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de comunicar a esta a mi cargo, si alguna Unidad Administrativa adscrita a esa Dependencia recibió y/o atendió gestión, solicitud o cualquier otro trámite por parte de la Delegación Cuauhtémoc respecto del impacto que dicho corredor traería en materia de protección civil.

En virtud de la naturaleza que originó la petición contenida en el presente oficio, le refiero la importancia de contar con la información en cuestión a la brevedad posible y, en caso de así proceder, remitir las copias certificadas de las documentales que obren en sus archivos.”

- e) Oficio número DGPDyRVP/2256/2005 de fecha 21 de noviembre de 2005, dirigido al C. Titular de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, el cual a la letra dice:

“Me permito hacer de su conocimiento que esta Unidad Administrativa recibió oficio de la Subprocuraduría de Protección Ambiental...mediante el cual informan sobre una queja presentada en 2004 ante dicha instancia relacionada con el corredor comercial construido por el Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc en la vía pública ubicada en Eje Uno Norte, entre las calles de Florida y González Ortega en la Colonia Morelos.

Al respecto y con la finalidad de atender la comunicación en cita, mucho le agradeceré gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de comunicar a esta a mi cargo, si alguna Unidad Administrativa adscrita a esa Dependencia recibió y/o atendió gestión, solicitud o cualquier otro trámite por parte de la Delegación Cuauhtémoc respecto del impacto en materia de abasto para el desarrollo de este corredor comercial.

En virtud de la naturaleza que originó la petición contenida en el presente oficio, le refiero la importancia de contar con la información en cuestión a la brevedad posible y, en caso de así proceder, remitir las copias certificadas de las documentales que obren en sus archivos.”

- f) Oficio número DGPDyRVP/2256/2005 de fecha 21 de noviembre de 2005, dirigido al C. Titular de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, el cual a la letra dice:



"Me permito hacer de su conocimiento que esta Unidad Administrativa recibió oficio de la Subprocuraduría de Protección Ambiental...mediante el cual informan sobre una queja presentada en 2004 ante dicha instancia relacionada con el corredor comercial construido por el Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc en la vía pública ubicada en Eje Uno Norte, entre las calles de Florida y González Ortega en la Colonia Morelos.

Al respecto y con la finalidad de atender la comunicación en cita, mucho le agradeceré gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de comunicar a esta a mi cargo, si alguna Unidad Administrativa adscrita a esa Dependencia recibió y/o atendió gestión, solicitud o cualquier otro trámite por parte de la Delegación Cuauhtémoc donde se requiera autorización de cuota por el uso y aprovechamiento de un bien del dominio público de uso común que sería aplicado en dicho espacio.

En virtud de la naturaleza que originó la petición contenida en el presente oficio, le refiero la importancia de contar con la información en cuestión a la brevedad posible y, en caso de así proceder, remitir las copias certificadas de las documentales que obren en sus archivos."

- g) Oficio número DGPDyRVP/2256/2005 de fecha 21 de noviembre de 2005, dirigido al C. Titular de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, el cual a la letra dice:

"Me permito hacer de su conocimiento que esta Unidad Administrativa recibió oficio de la Subprocuraduría de Protección Ambiental...mediante el cual informan sobre una queja presentada en 2004 ante dicha instancia relacionada con el corredor comercial construido por el Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc en la vía pública ubicada en Eje Uno Norte, entre las calles de Florida y González Ortega en la Colonia Morelos.

Al respecto y con la finalidad de atender la comunicación en cita, mucho le agradeceré gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de comunicar a esta a mi cargo, si el Comité del Patrimonio Inmobiliario recibió solicitud de la Delegación Cuauhtémoc para la asignación a su favor de la vía pública ubicada en la calle de referencia y cambio del destino y naturaleza de dicho espacio para uso comercial. En su caso, le solicito copia(s) certificada(s) del (los) acuerdo(s) emitido(s) por ese órgano colegiado en que se atendiera dicho asunto.

En virtud de la naturaleza que originó la petición contenida en el presente oficio, le refiero la importancia de contar con la información en cuestión a la brevedad posible."

- h) Oficio número DGPDyRVP/2256/2005 de fecha 21 de noviembre de 2005, dirigido al C. Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, el cual a la letra dice:

"Me permito hacer de su conocimiento que esta Unidad Administrativa recibió oficio de la Subprocuraduría de Protección Ambiental...mediante el cual informan sobre una queja presentada en 2004 ante dicha instancia relacionada con el corredor comercial construido por el Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc en la vía pública ubicada en Eje Uno Norte, entre las calles de Florida y González Ortega en la Colonia Morelos.

Al respecto y con la finalidad de atender la comunicación en cita, mucho le agradeceré gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de comunicar a esta a mi cargo, si alguna Unidad Administrativa adscrita a esa Dependencia recibió y/o atendió gestión, solicitud o cualquier otro trámite por parte de la Delegación Cuauhtémoc respecto de estudios de aforo vehicular y peatonal, así como aquellos sobre el impacto que dicha obra ocasionará en esos rubros.

En virtud de la naturaleza que originó la petición contenida en el presente oficio, le refiero la importancia de contar con la información en cuestión a la brevedad posible y, en caso de así proceder, remitir las copias certificadas de las documentales que obren en sus archivos."



A la fecha de emisión de la presente Recomendación, no se tiene conocimiento de que se haya o no dado atención a los oficios descritos en el presente numeral.

COMPARECENCIA.

Con fecha 6 de septiembre del 2004 comparecen ante esta Procuraduría los denunciantes, quienes ante personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental declararon lo siguiente:

"... Que es de su conocimiento por medio de los señores... dirigentes de la Asociación de Comerciantes, que el día martes, no pudiendo especificar si el siete o el catorce, se van a empezar a realizar los trabajos para el retiro de las áreas verdes y la construcción de aproximadamente cien locales comerciales para los cuales supuestamente ya cuentan con el permiso correspondiente; manifestando que al parecer un funcionario de la delegación Cuauhtémoc... fue quien otorgó la autorización correspondiente."

El original del escrito de comparecencia y sus anexos se encuentran visibles en las fojas 16 a la 18 del expediente en que se actúa.

2.- SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

Son aplicables al caso, los siguientes artículos de los ordenamientos jurídicos que a continuación se señalan:

DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 6º.- *"Son autoridades en materia ambiental en el Distrito Federal: ...
II. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y
IV. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal"*

Artículo 87.- *Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes.*

*III. Jardineras;
IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública;*

Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior... de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría.

Artículo 88 Bis 1. *En los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, jardineras y barrancas, queda prohibido:
I. La construcción de edificaciones, y de cualquier obra o actividad que tenga ese fin; ...*

Artículo 89.- *"Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría...."*

Artículo 90. *"En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:*

*I. Restaurando el área afectada; o
II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.*



Las alternativas referidas deberán ser consideradas por las autoridades competentes en el orden en que se enuncian. La reparación de los daños causados a las áreas verdes podrá ordenarse por las autoridades competentes, como medida correctiva o sanción.

Excepcionalmente, en caso de que el daño realizado sea irreparable en términos de las fracciones I y II del presente artículo, el responsable deberá pagar una compensación económica que deberá destinarse al fondo ambiental público, a efecto de aplicarse a restauración o compensación de áreas afectadas.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas o sanciones adicionales que sean procedentes por infracciones a lo dispuesto en la presente ley.”

Artículo 118.- *“Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.*

La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;

II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;

III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y

IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.

Asimismo, la poda será procedente cuando se requiera para mejorar o restaurar la estructura de los árboles.

En todo caso, el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable.

La Secretaría expedirá conforme a las disposiciones previstas en esta Ley, las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, que realicen la poda, derribo y trasplante de árboles en el Distrito Federal.

Lo dispuesto en este capítulo, así como en el Reglamento de la presente Ley y en las normas ambientales conducentes, serán aplicable a las actividades relacionadas con la poda, derribo o trasplante de árboles, siempre que dichas actividades no se realicen en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal.”

Artículo 119.- *“Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica.*

Para efectos de que se cumpla lo anterior, en la autorización respectiva se citarán las medidas compensatorias procedentes.

Así mismo, la Secretaría expedirá las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas para la compensación física correspondiente.

Para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.”

Artículo 120.- *“En la autorización se determinará el destino de los esquilmos o productos del derribo o poda de los árboles en vía pública o bienes de dominio público.”*

2.2.- DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 37. *“Vía pública: es todo espacio de uso común que por disposición de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se destine para ese fin. La vía pública está limitada por el plano virtual vertical sobre la traza del alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública.*

Todo inmueble consignado como vía pública en algún plano o registro oficial existente en cualquiera de las unidades administrativas de la Administración Pública del Distrito Federal, independientemente de su denominación, en el Archivo



General de la Nación, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, se presumirá salvo prueba en contrario, que es vía pública y pertenece al Distrito Federal.

Los inmuebles que aparezcan en el plano oficial o autorización de una subdivisión, relotificación o conjunto aprobado por autoridad competente, destinados a vías públicas, al uso común o algún servicio público se considerarán, por ese solo hecho, como bienes del dominio público del Distrito Federal, para cuyo efecto la unidad administrativa correspondiente remitirá copias del plano aprobado al Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio y a la Tesorería del Distrito Federal para que hagan los registros y las cancelaciones respectivas.

La vía pública y los demás bienes de uso común destinados a un servicio público, son bienes del dominio público del Distrito Federal, regidos por las disposiciones contenidas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público. En materia de vía pública serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de esta Ley y su reglamentación y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal”.

Artículo 39. “La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Transportes y Vialidad, determinará:

I. El Proyecto de la red de vías públicas;

II. Los derechos de vía;

III. Las limitaciones de uso de la vía pública;

IV. Las especificaciones para modificar definitiva o temporalmente la vía pública;

V. La conveniencia y forma de penetración al territorio del Distrito Federal de vías de comunicación, o de oleoductos, gasoductos, acueductos, redes de energía eléctrica y en general toda clase de redes de transportación y distribución.”

Artículo 40. “Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura, y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de la Administración Pública del Distrito Federal y corresponderá a las dependencias competentes formular los presupuestos y ejecutar las obras correspondientes, directamente o a través de terceros, de conformidad con esta Ley”.

Artículo 41. La solicitud para instalar, construir o modificar infraestructura urbana o sus sistemas, deberá sujetarse a los requisitos y procedimientos que establezca la Reglamentación de esta Ley.

2.3.- DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7º.- “Vía pública es todo espacio de uso común que por disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se destine para ese fin.”

Artículo 9º.- “Las dependencias y entidades públicas, así como las personas físicas o morales cuyas actividades de planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones y de estructuras que tengan algún efecto en la vía pública, deben presentar a la Secretaría de Obras y Servicios al inicio de cada ejercicio anual sus programas de obras para su revisión y aprobación, en su caso”.

Artículo 10º.- “Se requiere de autorización de la Administración para:

I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública;

II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos, construcciones provisionales o mobiliario urbano;

III. Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas, y

IV. Construir instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública.

La Administración, en correspondencia con los Programas de Desarrollo Urbano y Sectoriales de Vialidad, podrá otorgar autorización para las obras anteriores, señalando en cada caso las condiciones bajo las cuales se conceda, los medios de



protección que deberán tomarse, las acciones de restitución y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas, y los horarios en que deban efectuarse.

En caso de autorizaciones en vía pública el solicitante demostrará su interés legítimo. De igual forma deben acompañarse, en caso de que se requiera conforme a la normativa de la materia, las autorizaciones y demás documentos que correspondan.

Los responsables del deterioro de la vía pública, determinados por la autoridad competente, están obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública, o a pagar su importe cuando la Administración las realice.

En ningún caso las obras, reparaciones u ocupación de la vía pública deben ser obstáculo para el libre desplazamiento de personas con discapacidad, de acuerdo a las especificaciones que establezcan las Normas y demás disposiciones aplicables. Para la expedición de la licencia de construcción especial para realizar trabajos en la vía pública, la Secretaría de Obras y Servicios emitirá las disposiciones que amerite cada caso”.

Artículo 11.- *“No se autorizará el uso de la vía pública en los siguientes casos:*

I. Para aumentar el área de un predio o de una construcción;

II. Para obras destinadas a actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y luces intensas;

III. Para conducir líquidos por su superficie;

IV. Para depósitos de basura y otros desechos, salvo autorización expresa de la Autoridad con base en lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y en las Normas Ambientales aplicables;

V. Para construir o instalar cualquier elemento, obra o establecimiento fijo o semifijo, que no observe las restricciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

VI. Para construir o instalar sin autorización de la Administración, obstáculos fijos o semifijos como lo son postes, puertas o cualquier elemento que modifique, limite o restrinja el libre tránsito tanto vehicular como de transeúntes, y

VII. Para aquellos otros fines que la Administración considere contrarios al interés público.”

Artículo 12.- *“Los permisos, licencias de construcción especial o autorizaciones que la Administración otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de la vía pública o cualesquiera otro bien de uso común o destinado a un servicio público, no crean ningún derecho real o posesorio.*

Los permisos, licencias de construcción especial o autorizaciones son siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse en perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados o se obstruya el servicio de una rampa para personas con discapacidad, así como el libre desplazamiento de éstas en las aceras, o en general, de cualesquiera de los fines a que esté destinada la vía pública y los bienes mencionados.”

Artículo 49.- *“En el caso de las zonas arboladas que la obra pueda afectar, la Delegación establecerá las condiciones mediante las cuales se llevará a cabo la reposición de los árboles afectados con base en las disposiciones que al efecto expida la Secretaría del Medio Ambiente.”*

2.4.- DE LA NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2002

2. OBJETO Y CAMPO DE VALIDEZ

La Norma Ambiental para el Distrito Federal establece las especificaciones de protección ambiental en relación con la poda, derribo y restitución de árboles en la Ciudad de México, y es de observancia obligatoria para las autoridades, empresas privadas y particulares que requieran realizar estas actividades.

9.- REQUISITOS TÉCNICOS PARA EL DERRIBO DE ÁRBOLES

Para tomar la decisión de llevar a cabo el derribo de un árbol, se deberá constatar que no exista otra alternativa a fin de evitar dicha actividad, considerando las siguientes opciones:



9.1.- EL TRASPLANTE:

Antes de tomar la decisión, se deberá elaborar un dictamen técnico por la autoridad correspondiente, a fin de constatar que el árbol, en función de la especie y su hábito de crecimiento, podrá ocasionar problemas en el sitio que se encuentra plantado, esto en caso de banquetas y camellones angostos menores a 1 metro y medio que estén establecidos por debajo de marquesinas de casa habitación, de puentes peatonales y árboles que se encuentren por debajo de copas de otros con mayor altura. De considerarse inadecuado el sitio para el desarrollo del árbol, se realizará el trasplante en individuos jóvenes a fin de minimizar en lo posible daños al árbol y a la infraestructura que lo rodea al momento de efectuar dicha operación. El trasplante se realizará considerando que dichos individuos presenten buenas condiciones sanitarias, buena conformación, preferentemente jóvenes y vigorosos.

9.4.- ADECUACIÓN DE DISEÑOS CONSTRUCTIVOS:

Se deberá considerar la adecuación al diseño de construcción en donde los árboles obstruyan obras de construcción pública y/o privada, proyectos de ampliación de calles y avenidas u otras obras de infraestructura vial. Los árboles podrán ser derribados cuando se trate de:

- a)- Árboles inclinados, avejentados, con débil anclaje de raíces y que presenten riesgo de desplomarse sobre casas, edificios, obras públicas y equipamiento urbano
- b)- Árboles que dañan infraestructura aérea, subterránea, obras de servicio público, inmuebles privados y accesos.
- c)- Árboles muertos.
- d)- Árboles desahuciados por ataque de plagas y enfermedades.
- e)- Árboles con crecimiento reprimido en sitios saturados con altas densidades de población arbórea, que no permitan el desarrollo de dichos sujetos forestales, presentando bajo vigor, fototropismo por falta de luz interrumpida por árboles de tallas más altas y/o presencia de plagas y enfermedades.

En todos los casos se deberá contar con un responsable de los trabajos de derribo de árboles, a fin de verificar que se cumplan las condiciones para realizar los mismos, así como el equipo y herramienta que señala el presente instrumento ambiental, asimismo el responsable de los trabajos deberá ser una persona que esté capacitada en la poda y derribo de árboles.

12.- RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES DERRIBADOS

En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica. Cualquiera de estas dos formas se aplicará de común acuerdo entre el solicitante y la autoridad correspondiente.

12.1. RESTITUCIÓN FÍSICA DE ÁRBOLES DERRIBADOS

La restitución de árboles derribados, se realizará con base en lo siguiente.

ARBOL DERRIBADO			RESTITUCIÓN FÍSICA			
ALTURA (m)	DIÁMETRO DE TRONCO (m)	VOLUMEN DE FRONDA (m3)	ÁRBOLES A RESTITUIR	ALTURA MÍNIMA (m)	DIÁMETRO MÍNIMO DE TRONCO (m)	VOLUMEN DE FRONDA (m3)
MENOR A 5	MENOR A 0,10	MENOR A 10	4	3,0	0,03	ENTRE 1,0 Y 2,5
ENTRE 5 Y 10	ENTRE 0,10 Y 0,30	ENTRE 10 Y 20	6	3,5	0,05	ENTRE 2,6 Y 5,0
MAYOR A 10	MAYOR A 0,30	MAYOR A 20	8	4,0	0,07	MAYOR A 5,1

12.1.1.- Especies válidas para la restitución.

Las especies para la restitución serán las definidas entre la Secretaría del Medio Ambiente y la Delegación correspondiente, considerando las condiciones propias del lugar a establecerse, considerando que para dicha elección se deberán priorizar las especies nativas o propias de la región de fácil adaptabilidad en suelo urbano.



12.1.2.- Sitios para la restitución

La planta, resultado de la restitución, será en el sitio del derribo, en caso de no ser viable en el sitio, deberá realizarse lo más cerca posible, o bien en un sitio que la Secretaría determine, en función del uso de los espacios y la mejor tasa de sobrevivencia de la planta de restitución.

12.2. RESTITUCIÓN ECONÓMICA DE ÁRBOLES DERRIBADOS

12.2.1.- Restitución ornamental con valoración económica.

“Para los casos de restitución económica, como opción se podrá resarcir con plantas ornamentales, mismas que la Secretaría del Medio Ambiente o la Delegación definirá en especie y cantidad con base a lo ejecutado. El resarcimiento económico deberá realizarse con base en un dictamen técnico emitido por la Secretaría del Medio Ambiente o la Delegación correspondiente para su ingreso en el Fondo Ambiental del Distrito Federal, en dicho Fondo se etiquetará el dinero proveniente del resarcimiento exclusivamente en obras de plantación, mantenimiento, rehabilitación y creación de áreas verdes en el Distrito Federal.”

15.- OBSERVANCIA DE ESTA NORMA

15.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma de poda y derribo de árboles, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo personal realizará los trabajos de supervisión de poda y derribo de árboles en zonas urbanas y suelo de conservación.

3.- OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito de denuncia presentado ante este Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de los hechos acreditados en el expediente y las diversas disposiciones legales citadas en el apartado 2 de la presente Recomendación, son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos:

3.1.- Respecto a los hechos denunciados ante esta autoridad ambiental.

El escrito de denuncia ciudadana de fecha diecinueve de julio de dos mil cuatro, cuyos signatarios en apego al artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal no otorgaron su consentimiento para que sus datos personales fueran publicados, señala que:

“Sobre el Eje Uno Norte entre las calles de Florida y González Ortega en la Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, se encuentra un camellón cubierto de vegetación que cuenta con un promedio de 112 árboles aproximadamente; desde el mes de febrero del presente año, unas personas (desconocemos su identidad) comenzaron a invadir y destruir el área verde a la que nos referimos, con el propósito de construir planchas de cemento e instalar puestos comerciales ambulantes”.

Al respecto, de los reconocimientos realizados por personal de esta Entidad los días 13 de agosto, 22 de septiembre y 12 de octubre del 2004, así como 2 de febrero, 25 de abril, 11 de julio, 13 de septiembre y 28 de octubre del 2005, descritos del numeral 1.3.1.1 al numeral 1.3.1.8 del presente instrumento, se constató el derribo de 22 árboles y la afectación del área verde correspondiente.

La relación de los daños constatados obra en las actas de los reconocimientos referidos.



Incumplimientos en materia ambiental

3.2.- Respeto al derribo de los individuos arbóreos y de la restitución correspondiente.

Con objeto de allegarse de la información necesaria para pronunciarse en relación a los hechos denunciados, esta Entidad solicitó un informe respecto de los mismos a la Subdelegación Territorial Tepito-Guerrero de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/2121/2004 de fecha 24 de agosto de 2004, la cual fue reiterada mediante oficio PAOT/200/DAIDA/2544/2004 de fecha 28 de septiembre de 2004.

Al respecto, a través del oficio con número de folio STG: 2558 de fecha 3 de diciembre del 2004, se desprende que la autorización para el retiro de árboles en el lugar de los hechos denunciados la otorgó la Dirección General de Servicios Urbanos de la misma Delegación Cuauhtémoc, con apoyo técnico de su Unidad Departamental de Parques y Jardines.

Mediante oficio GDF/DC/DGSUCE/243/04 de fecha 5 de noviembre de 2004, dicha autorización fue otorgada a un particular para llevar a cabo el retiro de 15 individuos arbóreos ubicados en la acera norte del Eje 1 Norte, Héroe de Granaditas, entre las Calles Florida y González Ortega, Colonia Morelos, en virtud de que los árboles "obstruyen la construcción de la primera etapa del pabellón comercial para la reubicación de los vendedores ambulantes de la zona"; de los cuales 12 pertenecen a la especie conocida como fresno de entre 8 y 14 metros de altura con diámetros de los 20 a los 45 centímetros; 2 de la especie conocida como casuarina de entre 10 y 15 metros de altura con diámetros de los 20 a los 35 centímetros así como 1 de la especie conocida como olmo chino de 9 metros de altura y 25 centímetros de diámetro.

De lo anterior se desprende un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal -citado en el apartado 2 del presente instrumento- que establece los supuestos normativos por los cuales se podrá autorizar el derribo de individuos arbóreos, y es de observarse que el caso en concreto no actualiza ninguno de los supuestos establecidos por la disposición jurídica citada anteriormente.

Por otra parte, en el Acta descrita en el numeral 1.3.1.2 de la presente Recomendación de fecha 22 de septiembre del 2004, y en particular derivado del levantamiento realizado en el cuadrante D, es decir, en el tramo que comprende la acera norte del Eje 1 Norte, Héroe de Granaditas, entre la Calle Florida y la entrada a un predio particular que funciona como estacionamiento, se asentó la existencia de un total de 35 individuos arbóreos, los cuales presentaban las siguientes características:

- 15 fresnos de entre 5 y 14 metros de altura con diámetros que van de los 9 a los 30 centímetros;
- 11 yucas de entre 2 y 6 metros de altura con diámetros de los 6 a los 26 centímetros;
- 2 eucaliptos de 2 y 1.5 metros de altura con diámetros de 4 y 5 centímetros respectivamente;
- 2 aralias de 4 metros de altura y diámetros de 9 y 13 centímetros;
- 2 casuarinas de 10 metros de altura con diámetros de 15 y 19 centímetros;
- 1 capulín de 3 metros de altura y 8 centímetros de diámetro;
- 1 durazno de 2 metros de altura con 4 centímetros de diámetro; y,
- 1 liquidámbar con 1.5 metros de altura con 3 centímetros de diámetro.



Ahora bien, en el Acta descrita en el numeral 1.3.1.4 de la presente Recomendación de fecha 2 de febrero del año 2005, se asentó que el área descrita en el párrafo anterior se encontraba tapiada con la presencia de 13 individuos arbóreos, siendo que en dicho tramo, según la misma acta descrita en el numeral 1.3.1.2, existían 35 árboles de diversas especies. Circunstancia que se mantiene hasta la fecha de emisión de la presente Recomendación, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.3.1.6.

De lo anterior se desprende que fueron retirados del lugar de los hechos denunciados, 22 individuos arbóreos, en contravención a la autorización descrita en el inciso h) del numeral 1.3.2.3 de la presente Recomendación, misma que como se ha señalado anteriormente fue otorgada por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc para el retiro de 15 individuos arbóreos, para lo cual se solicita la *reparación del daño ecológico* con la donación a la misma Delegación de la cantidad de 3,500 m² de pasto *Kikuyo*, haciendo mención que los trabajos autorizados serían llevados a cabo por parte de personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines de la misma demarcación territorial.

En la misma autorización, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc establece que al término del proyecto se deberá reforestar el entorno con las especies y cantidades que posteriormente dictamine para dichos efectos el área competente de la Delegación Cuauhtémoc, de lo cual hasta la fecha de emisión de la presente Recomendación no se ha tenido información.

Asimismo, esta Entidad observa que la medida prevista para la *reparación del daño ecológico* no está acorde con las medidas de restitución que dispone el numeral 12.2.1 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, debido a que la referida norma establece que para la restitución ornamental con valoración económica, como opción, se podrá resarcir con plantas ornamentales, mismas que la Secretaría del Medio Ambiente o la Delegación definirán en especie y cantidad con base a lo ejecutado; sin embargo, la Delegación Cuauhtémoc no hace del conocimiento de esta Entidad, cuál fue la base y el método para determinar la cantidad y la especie que solicita para la *reparación del daño ecológico* a que se refiere.

Del mismo modo, esta Entidad no tiene conocimiento de la reforestación del entorno que requiere la autoridad Delegacional al término de la construcción del proyecto.

Es importante mencionar que en el dictamen técnico de fecha 27 de diciembre del 2004 emitido por la Dirección de Reforestación Urbana, adscrita a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, descrito en el numeral 1.3.2.13 de la presente Recomendación, señala que constató la afectación de árboles en el área verde urbana relacionada con los hechos denunciados sin especificar el tipo y la cantidad de la afectación, y que se ejecutaron cortes de ramas, que según lo descrito en el dictamen referido, no fueron realizados conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002.

3.3.- Respecto de la sustitución del área verde por un pabellón comercial:

De los reconocimientos realizados por personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental los días 13 de agosto, 22 de septiembre y 12 de octubre del 2004, así como 2 de febrero, 25 de abril, 11 de julio, 13 de septiembre y 28 de octubre del 2005, descritos del numeral 1.3.1.1 al numeral 1.3.1.8 de la presente Recomendación, de lo expresado en el escrito de denuncia ciudadana así como de los informes emitidos por las autoridades de la Delegación Cuauhtémoc, se desprende que la acera norte del Eje Uno Norte, Héroe de Granaditas, ha sido utilizada para la construcción de un *pabellón comercial* que tiene por objeto reubicar a los



comerciantes informales instalados en dicha acera, lo cual se traduce en una afectación del área verde que se encontraba en el sitio.

Lo anterior en virtud de que se solicitó, tanto a la Dirección General de Servicios Urbanos, como a la Dirección Territorial Tepito-Guerrero, ambas de la Delegación Cuauhtémoc, información respecto del proyecto mencionado, a lo cual la Dirección Territorial Tepito-Guerrero respondió a esta Entidad, en el oficio descrito en el cuarto párrafo del numeral 1.3.2.2 de la presente Recomendación, que con la finalidad de reordenar el comercio informal en la zona y *salvaguardar el área verde*, se inició dicho proyecto con la aprobación del Comité del Patrimonio Inmobiliario.

Al respecto, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal su auxilio con el envío de información respecto del proyecto o autorización de sustitución de área verde por zona comercial en el lugar de los hechos denunciados, a lo cual mediante el oficio descrito en el segundo párrafo del numeral 1.3.2.7 de la presente Recomendación, manifiesta que esa Dirección General no ha recibido, hasta el 16 de noviembre de 2004, ninguna solicitud de algún proyecto y/o autorización de sustitución de área verde, añadiendo que no cuenta con facultades para valorar ni autorizar proyectos de sustitución de áreas verdes.

Manifiesta que la única información con la que cuenta son dos oficios suscritos por la Dirección Jurídica de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., en donde le solicita opinión respecto de la procedencia o improcedencia de la venta de un inmueble ubicado en la Avenida Eje 1 Norte, entre las Calles de Florida y González Ortega, Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc.

Como ha sido descrito en el numeral 1.3.2.7 del presente instrumento, el oficio número DJ'0876/03 de fecha 11 de agosto de 2003, al que alude la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad, dicha Dirección Jurídica, le solicita que *con el objeto de estar en posibilidad de atender la solicitud de compra del C. Jorge Pérez Ramírez, Presidente de la Asociación 28 Grupo Independiente de Comerciantes, A.C. respecto del predio ubicado en Eje 1 Norte entre las Calles de Florida y González Ortega, Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc; para la construcción de una plaza comercial... emita su opinión sobre la procedencia o improcedencia para que se lleve a cabo su venta.*

Asimismo, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal su auxilio con el envío de información respecto del proyecto o autorización de sustitución de área verde por zona comercial en el lugar de los hechos denunciados, a lo cual mediante oficio número clave 101.2.2, referencia 0643 2358 de fecha 31 de agosto de 2005, la Dirección de Reserva Territorial de esa Dirección General señala que *...la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Cuauhtémoc mediante oficio DJ/314/04, solicita opinión sobre la posibilidad de llevar a cabo la construcción del proyecto denominado 'Casa Cristal', informando a esta Procuraduría que se deberá solicitar opinión ante la Secretaría del Medio Ambiente, en virtud de que señalan que existen 112 árboles aproximadamente y deberá mitigarse este hecho en caso de talarlos los mismos. Por otra parte por ser vía pública y en caso de programas emergentes de ordenamiento de comercio ambulante deberá la propia Delegación solicitar opinión a la Secretaría de Transporte y Vialidad.*

Es importante señalar que en el informe emitido por la Dirección Territorial Tepito-Guerrero de la Delegación Cuauhtémoc, descrito en el tercer párrafo del numeral 1.3.2.2 de la presente Recomendación, se integra como anexo documento diverso en el cual se establecen los *beneficios ambientales* del proyecto de referencia, en el



cual se menciona que se sustituye el área verde afectada por una *franja de jardín y árboles urbanos con relieve* que supuestamente contaría con una buena cubierta vegetal, lo cual hasta la fecha de emisión de la presente Recomendación, y tal como se muestra en los reconocimientos descritos en los numerales 1.3.1.7 y 1.3.1.8, no sucedió conforme a lo informado por la Autoridad Delegacional.

Considerando lo anteriormente descrito y analizado, es importante señalar que el artículo 90 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, establece que quien dañe o afecte un área verde en el Distrito Federal deberá reparar los daños causados realizando la restauración del área afectada o llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta, lo cual la autoridad Delegacional no contempló en ninguno de los informes emitidos a esta Entidad.

Aunado a lo anterior, se desprende un incumplimiento a lo establecido en el artículo 88 bis 1 fracción I de la Ley Ambiental del Distrito Federal, en cuanto a la prohibición de construir edificaciones en zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública.

Incumplimientos en materia de ordenamiento territorial

3.4.- Respetto al uso de la vía pública para la construcción de un *pabellón comercial*.

De las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que el proyecto que nos ocupa, además de haber ocasionado afectaciones a individuos arbóreos y a un área verde, ocasionó la afectación de la vía pública en un lugar del Distrito Federal con dificultades en cuanto a tránsito vehicular y de personas.

Al respecto, del análisis de la legislación aplicable se desprende lo siguiente:

La obra realizada es una obra pública ejecutada por un tercero a encargo de la autoridad delegacional, ya que dicho tercero fue quien tramitó la autorización para el retiro de los individuos arbóreos en el lugar de los hechos denunciados, tal y como se confirma en el anexo que se adjunta al informe emitido por la Dirección Territorial Tepito-Guerrero de la Delegación Cuauhtémoc, descrito en el numeral 1.3.2.3 de la presente Recomendación.

En auxilio a esta Entidad en la investigación de los hechos denunciados, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, en un anexo al oficio descrito en el numeral 1.3.2.3, dirigido a la C. Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, menciona que se pretende 'destinar la vía pública a la instalación de servicios municipales tales como cajeros, sanitarios públicos, módulos de información e instalaciones de apoyo al público', lo cual es completamente distinto a lo que finalmente se destinó el inmueble construido en la vía pública, consistente en la instalación de un *pabellón comercial*.

Lo anterior, de acuerdo a lo descrito en las actas de reconocimientos de hechos descritas del numeral 1.3. .4. al 1.3.1.7 del apartado de Hechos de la presente Recomendación.

Ahora bien, aunque el proyecto se encuentra excluido de la presentación de una manifestación de construcción o de la obtención de la licencia de construcción especial por ser una obra pública, como lo establece el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, esto no significa que dicha obra esté exenta del cumplimiento de las disposiciones previstas en los artículos 37, 39, 40 y 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 44 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano y 7º, 9º, 10º, 11 fracciones II y VI del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, pues se está afectando con la misma el uso de la vía



pública, además de que del mismo modo debió cumplir con el resto de las disposiciones jurídicas aplicables, entre las que se encuentra la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la cual en su artículo 17 establece que los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio, mientras no cambien su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

No obstante lo anterior, es pertinente observar que esta Entidad carece de competencia para vigilar el cumplimiento de dicha Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público pues, tomando en cuenta las facultades atribuidas en dicho ordenamiento, así como las establecidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal son, tanto la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, como el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal y la Dirección General de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal -como dependencia que representa ante el Pleno de dicho Comité a los Órganos Político-Administrativos en la materia que nos ocupa- las autoridades competentes para conocer, analizar, evaluar, opinar y sancionar los actos jurídicos y de hecho relacionados con los bienes del dominio público patrimonio del Distrito Federal, entre los que se encuentra el bien donde se está construyendo el multicitado *pabellón comercial*.

Sin embargo, cabe señalar que de las actuaciones de esta Entidad en la investigación del presente expediente, se desprende lo siguiente:

En el oficio descrito en el 1.3.2.2 de la presente Recomendación, la Dirección Territorial Tepito-Guerrero manifiesta haber obtenido la autorización del Comité del Patrimonio Inmobiliario para la realización del proyecto de construcción de locales comerciales sobre la acera norte del Eje 1 Norte, Héroe de Granaditas, lo cual resulta imposible si se atiende a la circunstancia de que la Dirección de Administración Inmobiliaria de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal informó a esta Procuraduría, mediante oficio de fecha 7 de marzo de 2005, descrito en el segundo párrafo del numeral 1.3.2.9 de la presente Recomendación, que de la búsqueda que se hiciera en la base de datos del Comité, no se encontró antecedente alguno de que el proyecto se haya sometido a consideración del mismo; aún habiendo el antecedente del oficio DGPI/DAI/SAJI/UDPRA/001374 de fecha 27 de julio de 2004, descrito en el inciso b) del numeral 1.3.2.3 del presente instrumento, en donde la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario emite opinión positiva para la puesta a consideración del proyecto multicitado al Comité del Patrimonio Inmobiliario.

Relacionado con lo anterior, es importante mencionar que, en efecto, con fecha 22 de septiembre de 2004, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, mediante los oficios descritos en los incisos c), d), e), f), y g) del numeral 1.3.2.3 de la presente Recomendación, solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal y a la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal emitieran opinión favorable para la realización del *proyecto denominado 'Casa de Cristal'*, lo anterior para estar en posibilidades de integrar el expediente para someter la solicitud de asignación al Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, de la acera ubicada en Eje Uno Norte, entre las Calles Florida y González Ortega, Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc.

A la fecha de emisión de la presente Recomendación no se tiene información de la opinión que, en su caso, debieron haber emitido las autoridades a las que se les solicitó.



Sin embargo, con fecha 25 de octubre de 2005 mediante el oficio número DAI/SAJI/UDPRA/02318, la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario comunicó a esta Entidad que una vez realizada la búsqueda en la base de datos de la Coordinación de Apoyo al Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, no se localizó antecedente alguno de que el asunto que nos ocupa, se haya presentado a dicho Comité, según consta en el oficio descrito en el numeral 1.3.3.1 de la presente Recomendación. Por lo anterior, válidamente puede considerarse que no se concluyó el procedimiento que prevé la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público para la asignación del bien a la Delegación Cuauhtémoc, por lo que el mismo sigue estando afecto a su naturaleza original de vía pública patrimonio del Distrito Federal y por ende, con la construcción de dicha obra se están violando diversas disposiciones de la legislación urbana del Distrito Federal, como quedará explicado en los siguientes párrafos.

En este sentido, y ya entrando al análisis de la legislación que directamente compete vigilar a esta Procuraduría, durante el desarrollo de la presente investigación se detectó que con la realización del proyecto de construcción que nos ocupa se está alterando fácticamente, que no de iure, la naturaleza y fines inherentes a la vía pública donde se pretende llevar a cabo el mismo, pues como hemos visto, al quedar inconcluso el procedimiento de asignación del bien ante el Comité del Patrimonio Inmobiliario, el mismo sigue siendo considerado como vía pública, observándose en los diversos recorridos que hiciera el personal de esta Procuraduría que con la obra se modifica, limita y restringe el libre y seguro tránsito de los transeúntes en la misma, con lo cual se violan los artículos 37 y 40 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como los artículos 7°, 9°, 10°, 11 y 12 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Por lo anterior, no se cuenta con ninguna información que conduzca a esta Entidad a conocer el cumplimiento de la normatividad en materia de ordenamiento territorial del Distrito Federal, descrita en los numerales 2.5 y 2.6 de la presente Recomendación, de cuyo análisis se desprende que el caso en comento llega a encuadrarse en los supuestos normativos contemplados por la legislación mencionada, en cuanto a sus dimensiones y características. Lo anterior, debido a que como se menciona en párrafos anteriores, el proyecto pretende alterar la naturaleza de la vía pública sin que se hayan obtenido, previamente, de las diversas autoridades competentes los permisos necesarios para tal efecto.

En este sentido, el procedimiento que el interesado debió haber llevado a cabo ante el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal para efectos de obtener la asignación de vía pública, es un procedimiento que regula la utilización de la misma siendo esto, junto con las previsiones que al respecto contiene la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, materias relacionadas con el Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Es por ello que en cuanto a la ocupación de la vía pública se debió observar primordialmente la naturaleza de la misma y garantizar el libre tránsito, siendo así que en el caso en concreto, ambas circunstancias no fueron consideradas a cabalidad, modificando de facto, más no de iure, su naturaleza al obstruir el libre tránsito, lo cual no hubiera sucedido si el interesado, previamente a la construcción del proyecto, hubiera obtenido las autorizaciones debidas de las autoridades competentes, tal y como oportunamente lo menciona la Dirección General de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, como consta en el numeral 1.3.3.4 de la presente Recomendación, de cuyo contenido se desprende que dicha autoridad no estaba informada de la construcción de un *padellón comercial* en el lugar de los hechos denunciados.



3.5.- Respecto a la continuación del proyecto de un pabellón comercial en un área verde y vía pública.

Es importante señalar que en el reconocimiento descrito en el numeral 1.3.1.8 de la presente Recomendación, se pudo observar que se están haciendo preparativos en la sección que se encontraba libre de la acera norte de la Avenida Héroe de Granaditas, entre las Calles Florida y González Ortega, Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, del tramo que va del acceso del predio que se ocupa como estacionamiento a la Calle González Ortega, tal y como se apreciaron en el reconocimiento descrito en el numeral 1.3.1.3 de la presente Recomendación cuando se iniciaba la obra hoy finalizada, aunado a que en la autorización para el retiro de individuos arbóreos, descrita en el inciso h) del numeral 1.3.2.3, dice textualmente:

el proyecto de construcción de la primera etapa del pabellón comercial.

Por lo anterior, las autoridades competentes en la atención de la denuncia de mérito, deberán dar seguimiento al asunto para que en el caso de que efectivamente se pretenda construir una segunda parte del proyecto multicitado, éste cumpla con los requisitos que establece la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables en el Distrito Federal.

3.6.- CONCLUSIONES DEL EXPEDIENTE

a) La autorización de derribo de árboles fue rebasada al ser 22 los individuos arbóreos derribados para la consecución del proyecto de mérito, siendo que dicha autorización se limitó a 15 árboles autorizados para derribar, por lo cual se detecta un incumplimiento a la legislación ambiental en cuanto al derribo de 7 individuos arbóreos sin la autorización correspondiente, además de que los derribos autorizados no estuvieron debidamente justificados, toda vez que no se actualizaba ninguna de las causales previstas en la legislación ambiental para llevar a cabo los mismos.

b) En cuanto al área verde afectada, esta Entidad concluye que existe una afectación de aproximadamente 584 m² (quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados), de acuerdo a las características de la banqueta en la que se ubica el proyecto, de la cual no fue contemplada su restitución, tal y como lo contempla la Ley Ambiental del Distrito Federal.

c) Las obras que se están llevando a cabo para la realización del Proyecto denominado "Casa de Cristal" consistente en la construcción de un *pabellón comercial* ubicado en la acera norte del Eje 1 Norte Héroe de Granaditas, entre las Calles Florida y González Ortega, Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, se ejecutaron aún sin la asignación de la vía pública que tiene que analizar y autorizar el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, violando con esto diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano, su Reglamento y el Reglamento de Construcciones, todos ellos del Distrito Federal, pues con la realización del proyecto se modificará, limitará y restringirá el libre tránsito de los transeúntes, intrínseco a la naturaleza de vía pública que aún tiene la zona objeto de la denuncia, pues la misma no ha satisfecho los requisitos para desincorporarla de los bienes patrimonio del Distrito Federal, ni se le ha cambiado formalmente su naturaleza jurídica al quedar inconclusos los procedimientos para desafectarla de dicho régimen.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de que esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos invocados en el primer párrafo del presente instrumento, emite las siguientes recomendaciones a la Jefatura



Delegacional del Distrito Federal en Cuauhtémoc, las cuales tienen el propósito fundamental de promover el cumplimiento de la legislación del Distrito Federal en materia ambiental y del ordenamiento territorial:

4.- RECOMENDACIONES

A la C. Jefa Delegacional del Distrito Federal en Cuauhtémoc, licenciada Virginia Jaramillo Flores, para instruir a las unidades administrativas correspondientes de ese H. Órgano Político-Administrativo:

PRIMERA.- Restituir los individuos arbóreos derribados así como el área verde afectada por la construcción de un *pabellón comercial* en la acera norte del Eje 1 Norte Héroe de Granaditas, entre las Calles Florida y González Ortega, Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc. Lo anterior, con fundamento en los artículos 90, 118, 119 y 120 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002.

SEGUNDA.- Llevar a cabo las acciones necesarias para iniciar el procedimiento administrativo que conduzca al desmantelamiento del *pabellón comercial* construido en la acera norte del Eje 1 Norte Héroe de Granaditas, entre las Calles Florida y González Ortega, Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, en virtud de que dicha construcción fue realizada en contravención a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, afectando con ello el arbolado y el área verde, así como la naturaleza y objeto de la vía pública.

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se solicita a la C. Jefa Delegacional del Distrito Federal en Cuauhtémoc, licenciada Virginia Jaramillo Flores, comunique a esta Entidad sobre la aceptación de la presente Recomendación, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma. De acuerdo con el mismo numeral, en caso de aceptarla, dispondrá de un plazo de quince días más para comprobar su cumplimiento; asimismo, conforme al dispositivo aludido, en el supuesto de que no se acepte la presente Recomendación, deberá responder a esta Procuraduría con los razonamientos que motivaran su decisión.

Por la naturaleza particular de la denuncia, remítase copia de la presente Recomendación a las siguientes autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal:

- a) A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para los efectos legales procedentes y considerando su competencia para vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, conforme a las facultades previstas en la fracción X del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- b) A la Secretaría del Medio Ambiente considerando su competencia para vigilar el cumplimiento de las disposiciones previstas en materia de impacto ambiental de la obra objeto de la presente Recomendación, en términos de lo establecido en los artículos 9º fracciones V, XXVI, XXVII y 46 fracción IV inciso a) de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 4º fracción I, 6º apartado E) fracción I y 10 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo; 26 fracciones I, VIII y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal así como, artículo 55 fracciones I, III, IV, VII y IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.



- c) A la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, considerando su competencia a través de la Dirección General de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, para proponer, integrar, reordenar y dar seguimiento a los proyectos y acciones específicas de regulación y reordenamiento de las actividades que se realizan en la vía pública, conforme al artículo 44 fracciones II, III y IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- d) A la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, considerando la competencia que prevé la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal en su artículo 9º fracciones II y V, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de asignación de permisos para el uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal le otorga dicha Ley, así como para llevar a cabo actos de prevención y corrección para evitar que las personas aprovechen dichos bienes sin que satisfagan los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

De conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 18 de su Reglamento, se deberá hacer pública la presente Recomendación.

**ATENTAMENTE
EL PROCURADOR**

ENRIQUE PROVENCIO

c.c.p.- Lic. Ileana Villalobos Estrada.- Subprocuradora de Protección Ambiental.- Para su conocimiento, seguimiento y efectos.- Presente.

IVE/JAPC/EIA/CDGP

Medellín No. 202, Tercer Piso, Col. Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc,
Distrito Federal. Teléfonos: 5265 0780 ext. 1101